

ASUNTO:
IVA A PARTIR DE 1 DE JULIO DE 2010

Al margen de las comunicaciones realizadas con anterioridad, referidas a los cambios normativos que han afectado fundamentalmente a la localización de las operaciones, hemos de seguir informando sobre las modificaciones que entran en vigor el 1 de julio de 2010.

En principio, las modificaciones se limitan a la subida de dos tipos impositivos, el tipo general que pasa del 16 al 18 % y el tipo reducido que pasa del 7 al 8 % y a la subida de la compensación a percibir por los agricultores (que pasa a ser del 10 %) y por los ganaderos y pescadores (que pasa a ser del 8,5 %).

Hay que advertir que, siendo aparentemente sencillos los cambios que entran en vigor, tienen detrás los problemas de aplicación que comentamos a continuación:

1. REGLA DE DEVENGO.

Debido a la inexistencia de un régimen transitorio en la aplicación de los nuevos tipos toma especial relevancia la regla de devengo de las operaciones. O lo que es lo mismo, teniendo en cuenta que las facturas no se emiten en el mismo instante del devengo de las entregas de bienes o prestaciones de servicios, habremos de convivir con operaciones facturadas a partir del 1 de julio próximo que estarán sujetas a un tipo u otro en función de la fecha de devengo de la operación, (artículo 90 de la Ley).

A este respecto, de forma general, conviene recordar que, según el artículo 75 de la Ley, en las prestaciones de servicios el devengo se produce en la fecha en la que se prestan los servicios. Y en las entregas de bienes el devengo se produce cuando tenga lugar su puesta a disposición o cuando se produzca la entrega. De lo cual se obtiene una evidencia fundamental: la expedición de la factura no produce ningún tipo de devengo.

Por lo que se refiere a los cobros anticipados a cuenta el devengo se produce, en general, a su percepción, lo cual puede llevar a que el cobro anticipado de una operación quede sometido al 16 % y el resto, devengado a la prestación del servicio o a la entrega del bien, quede sometido al 18 %.

Todo lo anterior, tiene especial trascendencia en orden a controlar y aplicar el tipo impositivo correcto, en cada caso, y sobre todo en los servicios ya prestados o entregas realizadas pendientes de facturar al 30 de junio, al menos, por dos consideraciones importantes: una, por el propio cobro e ingreso del IVA correcto y otra por consideración al cliente que ha recibido el servicio o el bien y que ya tiene concretada la cifra a pagar.

2. RECTIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.

Sin entrar en el detalle de los supuestos de modificación de la base imponible, es evidente que una vez que se produzca el devengo de las operaciones al tipo impositivo que le corresponda según lo dicho, cualquier modificación posterior con emisión de la factura rectificativa, debe tener en cuenta el tipo impositivo vigente en el momento en que se produjo dicho devengo, es decir, la factura rectificativa tendrá el mismo tipo que aquella a la que rectifica.

3. OPERACIONES DE TRACTO SUCESIVO (Arrendamientos).

Por lo que se refiere a las operaciones de tracto sucesivo o continuado, en particular los **arrendamientos**, el IVA se devenga en el momento en que resulte exigible la parte del precio que comprende cada percepción (art. 75.Uno.7º LIVA).

Para determinar el devengo del IVA en estos casos, habrá que estar a los términos de los correspondientes contratos, en los que debe estar señalada la fecha o período en que sea exigible el pago, con independencia de los períodos a que se refieran las facturas y del momento del cobro del precio.

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda que pueda surgir de la presente nota o de la propia aplicación de los nuevos tipos impositivos.

Atentamente,

CRUCES Y ASOCIADOS

Málaga, a 17 de Junio de 2010